

En el encabezado un logo. Gobierno de la ciudad de Tlaxcala. 2021-2024. Vamos todos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo. Gobierno de la ciudad de TLAXCALA. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, 87, 90 y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, 1, 2, 3 Y 4 LEY MUNICIPAL DE TLAXCALA, 62 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tlaxcala, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Que siendo una facultad expresa de la Ley Municipal de Tlaxcala concede a los ayuntamientos, como lo es el normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a estos últimos los derechos elementales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los Ayuntamientos se encuentran integrados estructuralmente por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores, están investidos de personalidad jurídica propia, facultados para expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones reglamentos y siendo la Sindica Municipal la encargada de supervisar y vigilar las actividades realizadas por los titulares del Juzgado Cívico Municipal, quienes a su vez cuentan con la atribución de calificar y sancionar las conductas que importen la comisión de una infracción, cuando estas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadanía y el entorno urbano, se hace

necesario y procedente la formulación de las normas secundarias que regulen la actuación de los jueces cívicos, evitando la imposición de sanciones por analogía.

Que finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 62 del Reglamento Interno del Municipio de Tlaxcala, se presenta a consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tlaxcala:

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CIVICO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio de Tlaxcala; Tlaxcala y tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, así como determinar las acciones para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 2.-** Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de Tlaxcala, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los

- demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;
  - IV. La imparcialidad de las Autoridades para resolver un conflicto
  - V. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de Tlaxcala;
  - VI. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de Tlaxcala;
  - VII. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
  - VIII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de las personas ciudadanas y las personas servidoras públicas; y
  - IX. La capacitación de los elementos de la policía municipal en materia de cultura cívica
- ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- I. Municipio: Al Órgano Político Administrativo Territorial;
  - II. Amonestación. La reconvención que el Juez y/o Auxiliar de Juez haga a la Persona Infractora.
  - III. Animales de compañía: A los seres sintientes reconocidos por la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA a quienes debe brindarse un trato digno;
  - IV. Arresto: La sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en lugar distinto a los señalados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y mujeres;
  - V. Auxiliar de Juez. A la persona que representa de manera temporal a la persona juzgadora, quien auxilia en el ejercicio de sus facultades, atendiendo a las necesidades del servicio;
  - VI. Consejo: Al Consejo de Participación Ciudadana;
  - VII. Elemento de Policía: A la persona que ejerce el cargo de Policía de la Ciudad de Tlaxcala;
  - VIII. Infracción: Al acto u omisión que sanciona la presente Ley;
  - IX. Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo
  - X. Mediación comunitaria: La negociación asistida por una persona tercera imparcial, denominada Mediadora Comunitaria, en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine la Persona Juzgadora, o las partes se sometan a la mediación;
  - XI. Medidas para mejorar la convivencia ciudadana: A las actividades de apoyo a la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

- XII.** Multa: La sanción económica que la Persona Juez impone a la Persona Infractora;
- XIII.** Persona Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- XIV.** Persona con discapacidad: A toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades conaturales;
- XV.** Persona Defensora: A la persona abogada o licenciada en derecho que ejerza esa profesión de manera privada;
- XVI.** Persona en situación de calle: A la persona menor o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir en el espacio público;
- XVII.** Persona en situación de descuido: A la persona desatendida por su padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad o incapaces, o personas mayores desatendidas por el responsable de su cuidado;
- XVIII.** Persona Mediadora: A la persona juzgadora facultada para conducir el procedimiento de mediación comunitaria, por conflictos que puedan ser resueltos por jurisdicción voluntaria sin la existencia de delitos, las comunidades exhortaran a sus habitantes, vecinos y transeúntes a dirimir sus controversias de manera pacífica ante la persona mediadora del municipio;
- XIX.** Infractor: A la persona a quien se atribuye la comisión de una infracción;
- XX.** Trabajador Comunitario: A la persona que cumple su sanción mediante trabajo a favor de la comunidad;
- XXI.** Sistema Tecnológico: Al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar las tareas de movilidad y seguridad vial de conformidad con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad y del Estado de Tlaxcala;
- XXII.** UMA: Unidad de Medida y Actualización del Estado de Tlaxcala vigente.
- XXIII.** Espacio Público: El conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este reglamento, será considerada como infracción, se sancionara en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, viales o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades, a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Los servidores públicos sujetos al presente reglamento estarán obligados a actuar con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad integridad en caso de incumplir a cualquier de los principios señalados se estarán a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables las personas adolescentes, las personas mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

**ARTÍCULO 5.-** El orden y paz pública estarán a cargo de las autoridades municipales, quienes tomaran las medidas necesarias para evitar que aquellos se vean afectados.

Por orden y paz se entienden las acciones encaminadas a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y sus comunidades.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Director de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Municipio de Tlaxcala
- IV. Director Jurídico
- V. Los Jueces Cívicos Municipales
- VI. Los Técnicos Operativos en Alcoholímetro y
- VII. Las demás autoridades competentes mediante convenio de colaboración.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**ARTICULO 7.** Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal.-

- I. Proponer la terna al titular del Juzgado Cívico, quien será electo por el Ayuntamiento por votación de las dos terceras partes de sus miembros, la documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Presidencia Municipal mediante acuerdo que se

apruebe en sesión de cabildo y sea publicado en el Periódico Oficial.

- II. Proponer la remoción previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las Personas Juzgadoras y Secretarias de los Juzgados Cívicos al ayuntamiento, quien en su caso lo aprobará por la votación de las dos terceras partes de sus miembros. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Presidencia Municipal mediante acuerdo que se apruebe en sesión de cabildo y sea publicado en el Periódico Oficial.
- III. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos, adscripción y remoción de las Personas Juzgadoras y Secretarias.
- IV. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados y de los peritos;
- V. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas Juzgadoras;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados y del área de peritos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer los criterios de selección para los cargos de Personas Juzgadora y Auxiliares, acorde a la normatividad;
- VIII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Personas Juzgadoras y Secretarias e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- IX. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;

- X.** Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas Ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.
- XI.** Proponer al Ayuntamiento normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XII.** Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XIII.** Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIV.** Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Secretaria del Ayuntamiento;
- XV.** Integrar el Registro de Personas Infractoras, facultad que podrá delegar al Juzgado Cívico;
- XVI.** Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad facultad que podrá delegar al Juzgado Cívico;
- XVII.** Contratar a las personas peritas necesarias, en materia de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;
- XVIII.** Ejercitar la facultad que le delegue el Ayuntamiento mediante sesión publicada en el periódico oficial para crear Juzgados especializados;
- XIX.** Establecer juzgados itinerantes para lograr una eficaz y pronta administración de justicia;
- XX.** Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados;
- XXI.** Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- XXII.** Promover la difusión de la Ley y la participación de las personas ciudadanas en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- XXIII.** Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad;
- XXIV.** Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los servicios de mediación comunitaria; y
- XXV.** Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios públicos en coordinación con la ciudadanía; y
- XXVI.** Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía.
- XXVII.** Las demás facultades que le confiera la Ley
- ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento:
- I.** Desempeñar el cargo de jefe de personal del juzgado cívico.

- I. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo.
- II. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Personas Juzgadoras, Secretarias y auxiliares.
- III. Ejercitar la facultad que le delegue la persona titular de la Presidencia Municipal, mediante acuerdo publicado en el periódico oficial.
- IV. Aplicar los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas Juzgadoras;
- V. Las demás facultades que le confiera la Ley;

**ARTICULO 9.-** A la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad:

Corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de

información con las autoridades correspondientes;

- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Cultura Cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a las Personas Juzgadora en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, y
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a una persona policía.
- XI. Llevar a cabo el registro de infracciones al reglamento de tránsito del Municipio de Tlaxcala, a través de sistemas tecnológicos.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los Juzgados:

- I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley en la materia;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;

- III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
  - IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
  - V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él; y
  - VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
  - VII. Condonar las sanciones impuestas por la Persona Juzgadora;
  - VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.
- II. Promover el derecho que toda persona tiene para participar en el mejoramiento de su entorno social, procurando el respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, religión, orientación o preferencia sexual o grupo étnico;
  - III. El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
  - IV. El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
  - V. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;
  - VI. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público, y
  - VII. La protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

### CAPITULO III DE LA CULTURA CIVICA

**ARTICULO 11.-** Para la preservación del orden público, la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, responsabilidad, libertad, igualdad dialogo, autorregulación, colaboración conciliación, corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad y sentido de pertenencia con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las personas habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y

### CAPITULO IV DEBERES CIUDADANOS

**ARTÍCULO 12.-** La Cultura Cívica en la Ciudad de Tlaxcala, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;

- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a las demás personas habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de Tlaxcala;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XVI. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquiera infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Alcaldía principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios.

**CAPITULO V  
INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 13.-** Se consideran como infracciones al presente reglamento todas aquellas conductas que se describen a continuación:

- I.** Contra la propiedad y servicios públicos;
- II.** Contra la seguridad personal;
- III.** Contra el patrimonio personal;
- IV.** Contra el tránsito público;
- V.** Contra la salubridad general, y
- VI.** Contra el orden público.

**ARTICULO 14.-** Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tlaxcala y a los demás ordenamientos jurídicos y aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos del Municipio:

- I.** Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública.
- II.** Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y establecimientos cerrados dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto.
- III.** Cortar o maltratar las plantas, arboles, adornos, jardines públicos, así como las bancas o cualquier otra accesorio en las plazas, parques o vía pública.

**IV.** Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado deteriorándolo o dañando su funcionamiento.

**V.** Realizar cualquier actividad que atente contra el sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su funcionamiento.

**VI.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza de bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo.

**VII.** Dañar, maltratar o ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, semáforos, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas, con cualquier objeto sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.

**VIII.** Realizar tintas o grafitis sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.

**IX.** Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales.

Las infracciones descritas se sancionarán con multa de 9 a 14 UMA, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Municipal pondrá a disposición inmediata de la Procuraduría General de Justicia del Estado a los probables responsables de dicha conducta.

**ARTICULO 16.-** Son infracciones que atentan contra la seguridad personal.

- I.** Arrojar contra una persona objetos, líquidos, o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste.
- II.** Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesiones a los bienes o personas ahí reunidas.
- III.** Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- IV.** Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- V.** Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- VI.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- IX.** Reñir con una o más personas;
- X.** Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;
- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XVI.** Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVII.** Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, que atenten en contra de la moral, usos y buenas costumbres de la sociedad; y

**XVIII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Las infracciones descritas se sancionarán con multa de 13 a 18 UMA, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 17.-** Son infracciones que atentan al patrimonio personal:

- I.** Cortar frutos de predio o huertos ajenos sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo.
- II.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo.
- III.** Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados de cualquier objeto.
- IV.** Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- V.** Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo
- VI.** Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro indebido.
- VII.** Introducir, invadir o penetrar propiedad pública fuera del horario o privada sin el permiso y/o consentimiento, así como en zonas o lugares restringidos o prohibidos
- VIII.** Negarse a retirarse de un establecimiento, oficina o cualquier tipo de comercio a solicitud del personal del lugar.

Las infracciones descritas en el presente artículo, se sancionará con multa de ocho a trece UMA, y en

caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 18.-** La realización de las conductas descritas en el presente podrá, además, derivar en los casos que si corresponda en responsabilidad civil o penal.

En los casos en que sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este reglamento siempre fundando y motivando su actuar.

**ARTÍCULO 19.-** Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I.** Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal
- II.** Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la Licencia de la autoridad competente.
- III.** Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, sin la vigilancia debida de sus propietarios. En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto, los propietarios deberán cubrir los costos durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda.
- IV.** Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito.
- V.** Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo esta ordenar la demolición y el retiro de los

topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados.

- VI.** Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes

Las infracciones descritas se sancionarán con multa de trece a dieciocho UMA, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

- VII.** Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por miligramos por litro de aire espirando sea la siguiente:

- Si la concentración de alcohol es mayor de 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 12 a 36 horas.
- Si la concentración de alcohol en aliento es en una cantidad inferior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se permitirá que el conductor continúe su tránsito por la vía pública apercibiéndole de no continuar su conducta.
- La negativa reiterada de un individuo a someterse a la prueba de alcoholimetría se sancionará con arresto administrativo de 36 horas incommutables.
- En caso de que el sujeto que, conforme al protocolo que se establezca,

manifieste una vez su negativa para someterse a la prueba, será apercibido por el agente de tránsito que solicite la prueba o personal asignado al punto de control de alcoholimetría, sobre la sanción aplicable por negarse a practicarse la prueba. Si el individuo reitera por segunda vez su negativa de forma manifiesta, o realiza acciones tendientes a impedir que se le practique, o no permite u obsequia la muestra de aliento que se le solicite, se le apercibirá nuevamente de las sanciones a que se sujeta todo aquel individuo que no permita realizarse la prueba de alcoholimetría en aliento. Si por tercera vez el sujeto se rehusare manifiestamente a practicarse dicha prueba o realiza acciones tendientes a impedir que se le practique, o no permite u obsequia la muestra de aliento que se le solicite se procederá a aplicar el arresto administrativo que corresponde.

**ARTÍCULO 20.-** Son infracciones que atentan contra la salubridad general:

- I.** Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fabrica, establecimiento, negocio u otros que desechen sustancias nocivas a la salud.
- II.** Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades correspondientes.
- III.** Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores.
- IV.** Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos.
- V.** Mantener en condiciones insalubres cualquier animal que despidan malos olores y que cause molestia al vecindario.

- VI. Cometer actos de maldad o crueldad contra los animales
- VII. Quemar basura en lugares no autorizados
- VIII. Al propietario o encargado
- IX. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, colillas de cigarros y residuos de productos de tabaco en general.
- X. Cualquier otra acción u omisión que afecta la salud pública.

Las infracciones descritas se sancionarán con multa de diez a quince UMA, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 21.-** Son infracciones que atentan contra el orden público:

- I. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- II. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual al ser requerido para ello;
- III. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en establecimientos públicos.
- IV. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público

- V. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- VI. Incitar a menores de edad a cometer actos violentos y/o portar objetos violentos y/o peligrosos, así como a cometer faltas que ofenda el decoro y la dignidad de las personas.
- VII. Ocasionar molestia al vecindario con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad.
- VIII. Organizar espectáculos públicos, obteniendo un lucro de ello y sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- IX. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular, que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes o cohabitantes
- X. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público;
- XI. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;
- XII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XIII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XIV. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

- XV.** Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas o mediante contacto físico;
- XVI.** Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XVII.** Realizar actos de exhibicionismo de carácter sexual en domicilios particulares que causan molestia en el vecindario a petición de parte;
- XVIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;

Las infracciones descritas se sancionarán con multa de veinte a treinta UMA, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta.

## **CAPITULO VI SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 22.-** Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa;
- III.** Arresto; y
- IV.** Trabajo en favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

**ARTÍCULO 24-** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones indígenas y/o situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido, para el caso de la multa.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas. Cuando en diversas conductas se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Persona Juzgadora impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

**ARTÍCULO 27.-** En todos los casos y para efecto de la individualización de la sanción, la Persona Juzgadora considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

**ARTÍCULO 28.-** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras.

## **CAPITULO VII INTEGRACION DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29.-** El Juzgado estará integrado por un Juez Municipal y auxiliares quienes contarán con las mismas atribuciones del Juez. Los integrantes del Juzgado laborarán en tres turnos sucesivos y cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**ARTÍCULO 30.-** El Juzgado Municipal contará con el siguiente personal:

- I.** Un Juez Cívico Municipal;
- II.** Auxiliares del Juez Municipal;
- III.** Un médico y/o paramédico;

**IV.** El demás personal que con base en el presente reglamento y en la estructura orgánica del Municipio de Tlaxcala; se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** En el Juzgado se llevarán los registros siguientes:

- Registro de correspondencia con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;
- Remisiones de ingreso de arrestados;
- Registro de actas de hechos,
- Libro de entrega y recepción de turnos;
- Registro de personas puestas a disposición de Ministerio Público, sector de salud y migración;
- Registro de atención a menores;
- Registro de constancias de posesión;
- Talonarios de citatorios;

**ARTÍCULO 32.-** El cuidado de los libros estará a cargo del Juez Municipal y los auxiliares, quienes vigilarán que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada.

**ARTÍCULO 33.-** Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I.** Sala de audiencia
- II.** Área de Seguridad a cargo de la Secretaría, la cual tendrá como mínimo las siguientes secciones:
  - a)** Sección de personas adolescentes, la cual deberá tener las provisiones necesarias para salvaguardar la integridad de hombres y mujeres
  - b)** Sección para hombres

c) Sección para mujeres

- III.** Sección médica, la cual contendrá un área para valoración de personas en estado de ebriedad o intoxicación;

**CAPITULO VIII  
SUPERVISION**

**ARTÍCULO 34.-** La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el Presidente Municipal.

**ARTICULO 35.-** En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinaria deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I.** Que exista correlación entre asuntos y libros;
- II.** Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- III.** Que las constancias de hechos expedidas se refieran únicamente a hechos asentados en los libros de registro;
- IV.** Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las garantías constitucionales de los involucrados;
- V.** Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados con la debida motivación y fundamentación aplicable al caso concreto, y conforme a lo establecido por de este reglamento y que la actuación del personal del juzgado cívico se lleve a cabo en cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso.
- VI.** Que las constancias expedidas por la Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;

- VII.** Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este reglamento y conforme al procedimiento respectivo;

**CAPITULO IX  
PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO  
CIVICO MUNICIPAL DE LA DETENCION  
Y PRESENTACION DE PROBABLES  
INFRACTORES**

**ARTÍCULO 36.-** Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.** Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policiacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea arrestado el presunto infractor;
- II.** Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga;
- III.** Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartcipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan y fundada su responsabilidad.

**ARTÍCULO 37.-** En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior se procederá al arresto y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal.

Una vez que el Juez Cívico Municipal reciba al probable infractor, se iniciara el procedimiento de calificación de la infracción correspondiente, en el cual se observaran y respetaran los derechos humanos del probable infractor.

El Juez Cívico Municipal al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción

atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

El Juez Cívico Municipal señalará la obligación del infractor de reparar el daño, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policiacas en el Municipio, presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la remisión de ingreso de detenidos.

Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, se le proporcionará al probable infractor las facilidades necesarias para que se comunique con la persona que este desee, pudiendo ser familiar, persona de confianza o su defensor particular; para los efectos de este último se le concederá un plazo que no exceda de una hora, para que comparezca en la audiencia de calificación.

**ARTÍCULO 39.-** El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora, por la persona policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento a la Persona Juzgadora hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Las resoluciones administrativas que impongan alguna sanción por violaciones a la presente Ley, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que se tramitará ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, juicio de nulidad administrativa o juicio de amparo.

**ARTÍCULO 40.-** Son de aplicación supletoria al presente reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento

Administrativo para el Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 41.-** Las actuaciones deberán constar por escrito o por sistema informático y permanecerán en el Juzgado hasta que la Secretaría del Ayuntamiento determine su envío al archivo general para su resguardo.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad para comunicarse y no cuente con persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que la persona probable infractor sea una Persona Adolescente, la Persona Juzgadora citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, para que lo asista y defienda, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que la persona adolescente resulte responsable, la Persona Juzgadora lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de una Persona Adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración de la Persona Juzgadora, la Persona Adolescente se encontrara en situación de

riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** Si después de iniciada la audiencia, la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Persona Juzgadora dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando la persona infractora opte por cumplir la sanción mediante un arresto, la Persona Juzgadora dará intervención a la Persona Médica para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

**ARTÍCULO 46.-** La Persona Juzgadora determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales de la persona infractora, pudiendo otorgar la condonación y/o permuta de la sanción o reclasificación de la conducta por la cual fue presentada, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales de la persona infractora lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

**ARTÍCULO 47.-** Al resolver la imposición de una sanción, la Persona Juzgadora apercibirá a la Persona Infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**ARTÍCULO 48.-** La Persona Juzgadora notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

**ARTÍCULO 49.-** Si la Persona Probable Infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Persona Juzgadora resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, la Persona Juzgadora le informará que podrá elegir entre

cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la Persona Juzgadora le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el responsable de la infracción haya sido trasladado al Secretaria y si la persona infractora solicita ahí cubrir parte de la multa impuesta, la persona titular del Juzgado Cívico recibirá el pago del porcentaje o proporción de la multa que en relación con las horas de sanción impuesta deba cubrir.

**ARTÍCULO 50.-** En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la Persona Infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el Juzgado Cívico para estos efectos.

**ARTÍCULO 51.-** Para conservar el orden en el Juzgado, la Persona Juzgadora podrá imponer adicional a las sanciones previamente impuestas, las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida del Estado de Tlaxcala vigente; y
- III. Arresto hasta por 12 horas

**ARTÍCULO 52.-** Las Personas Juzgadoras a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida del Estado de Tlaxcala vigente;
- II. Arresto hasta por 12 horas; y

**III. Auxilio de la fuerza pública**

**ARTÍCULO 53.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio a la Administración Pública de la Ciudad de Tlaxcala por conducto de las Personas Policías, las cuales serán parte en el mismo.

**ARTÍCULO 54.-** El Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juzgado Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción. En el caso de la fracción XVII del artículo 28 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la Persona Policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos a la Persona Juzgadora.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la Persona Juez liberará los vehículos previo pago de derechos y servicios causados dejando constancia de la voluntad de las partes.

La Persona Policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;

- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;

- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;

- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la Persona Policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

- VI. Juzgado al que se hará la presentación de la Persona Probable Infractora, domicilio y número telefónico. La Persona Policía proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora.

**ARTÍCULO 56.-** El Juez Municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración de la Persona Policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 28 de la Ley, la declaración de la persona policía será obligatoria. La Persona Juzgadora omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

- II. Otorgará el uso de la palabra a la Persona Probable Infractora, para que formule las

manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

- III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que la Persona Probable Infractora no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y
- IV. Resolverá sobre la responsabilidad de la Persona Probable Infractora. En caso de que le encuentre responsable, se le informará el derecho que tiene a conmutar la sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad. En el caso de que la Persona Infractora opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio de la Persona Juzgadora sea remitido al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social la persona infractora también podrá realizar el pago proporcional de la multa establecida ante dicho Centro. Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por la Persona Juzgadora que los hubiere iniciado.

**ARTÍCULO 57.-** En tanto se inicia la audiencia, la Persona Juzgadora ordenará que la persona probable infractora sea ubicada en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la Persona Probable Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Persona Juzgadora ordenará al Médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda bajo custodia de la secretaria de Seguridad Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** Tratándose de Personas Probables Infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando la persona probable infractora sea una Persona con Discapacidad, a consideración de la Persona Médica, la Persona Juzgadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o persona con discapacidad y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes pertenecientes al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando comparezca la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, ésta le informará del derecho que tiene a comunicarse con la persona que determine para informar el lugar y la situación en la que se encuentra.

**ARTÍCULO 62.-** Si la Persona Probable Infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la Persona Juzgadora suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente a la Persona Defensora o persona que le asista. Si ésta no se presenta la Persona Juzgadora le informará a la Persona Probable Infractora la ausencia y ésta podrá defenderse por sí misma, la ausencia de persona que asista posterior al tiempo de espera citado con anterioridad no difiere la continuidad de la audiencia, ni causa nulidad de la misma, salvo que se trate de Personas Menores de Edad o Personas con Discapacidad.

## **CAPITULO X MEDIACION COMUNITARIA**

**ARTÍCULO 63.-** La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la cultura cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques,

jardines, mercados públicos y en general el espacio público, en el que una persona tercera imparcial denominada persona mediadora comunitaria, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. La Persona Juzgadora podrá dar intervención a la Persona Mediadora Comunitaria o por decisión voluntaria de las partes.

**ARTÍCULO 64.-** La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 27 fracción para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;
- II. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el acoso escolar;
- III. En apoyo a personas en situación de descuido;
- IV. Entre las personas en situación de calle; y

**ARTÍCULO 65.-** Los acuerdos a los que lleguen las personas mediadas adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las personas mediadas;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las personas mediadas que los llevaron a utilizar la mediación;

- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las personas mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso de las personas mediadas;
- VIII. Nombre y firma de la persona actuante como Mediadora, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello correspondiente; y
- IX. Número o clave del registro.

**ARTÍCULO 66.-** El convenio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno sea conservado por el Juzgado y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

## **CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 67.-** Los particulares afectados por la aplicación del presente Reglamento podrán inconformarse en contra de los hechos u omisiones, quienes podrán impugnarla mediante el presente recurso de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Podrá inconformarse solo por escrito el particular directamente afectado o su representante legal ante el Juzgado Municipal, quien actúa en términos del Artículo 159 de la Ley Municipal, debiendo inconformarse dentro de los cinco días naturales siguientes al que ocurra el acto reclamado por lo que deberá adjuntar al recurso las pruebas correspondientes.

Cuando la impugnación se presente por un representante legal, éste deberá acreditar su personalidad en términos de

lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

II. Son causas de impugnación las siguientes:

- a) Falta de fundamentación legal en el hecho que se atribuye al infractor.
- b) Ausencia de motivo o causa por la que se levanta o dicta un acto.

III. Al presentar el recurso de inconformidad el recurrente otorgará un depósito económico equivalente al 50% del importe de la infracción impugnada, anexando la boleta de infracción correspondiente, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de partes, salvo que éstas tengan relación directa o conexas con los hechos que motivaron la boleta de infracción que se impugna.

- a) La garantía de la que trata la fracción III, será exhibida a través de un folio de los del Juzgado Municipal en la Tesorería Municipal, previa calificación que realice el Juez en el acuerdo admisorio correspondiente.

IV. Una vez recibidas las pruebas, el Juez Municipal asistido de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, en un término de tres días resolverá sobre la procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad, y determinará si se revoca, modifica o confirma el o los actos reclamados en contra del particular afectado, quedando en firme dicha resolución la que estará a disposición del interesado o de su representante en los estrados de la oficina del Juzgado Municipal.

Contra la resolución de improcedencia del recurso de inconformidad no procede recurso alguno.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento de Justicia Municipal de Tlaxcala en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, su contenido entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTICULO TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, se tomarán de manera supletoria la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interno del Municipio de Tlaxcala.

**Dado en el salón de cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala, a trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se declara aprobado el presente Reglamento de Justicia Municipal de Tlaxcala, firmando para constancia todos los integrantes del Cabildo ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. \_\_\_\_\_**

\* \* \* \* \*

### PUBLICACIONES OFICIALES

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

